



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/110/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **trece de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de mayo**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cuatro fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRV



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/110/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de mayo de dos mil veinticuatro¹.

VISTA la copia certificada consistente en el Oficio CD14/090/24, signado por el Lic. Arturo Martínez Martínez, en su carácter de Secretario Técnico del Consejo Distrital 14, el cual remite la denuncia de folio 0000125; recibidas el ocho de mayo en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² registrado bajo el folio 1946; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido la siguiente documentación:

1. Se tiene por recibida la copia certificada del oficio CD14/090/24, que va en dos fojas útiles, más certificación, mediante el cual se instruye a la Dirección Ejecutiva, a efecto de que atienda la determinación correspondiente.
2. Denuncia signada por ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO que va en cinco fojas útiles con texto por un solo lado.

Documentos que se ordenan agregar a los autos en que se actúa para que surtan los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 238, fracción I, de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/110/2024-P.

TERCERO. Legitimación. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

CUARTO. Prevención. Derivado del escrito inicial de denuncia, se advierte que el denunciante no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la capital del Estado, resulta necesario prevenir a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

partir de la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, dentro en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 237, fracción II; 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

Asimismo, se le previene a la parte denunciante, para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con los requisitos del escrito de denuncia establecidos en el artículo 237, fracción III, de la Ley invocada. Esto es respecto a la persona física denunciada, el promovente deberá señalar domicilio del mismo a efecto de poder emplazar y notificar del presente procedimiento, toda vez que es un hecho notorio⁵ para esta autoridad que el domicilio que señala es el del Partido Acción Nacional.

Asimismo, en el hecho número **TRES**, contenido en la **página dos** del escrito de denuncia, se solicita allegue la liga que corresponda a la publicación señalada como denunciada, ello en razón de que la liga que aportó en su escrito de denuncia, es genérica es decir que remite al perfil general de la red social *Instagram* de la persona denunciada, por lo que no es posible, certificar la publicación denunciada, siendo que las facultades de verificación y certificación de la oficialía electoral no le permiten indagar en un perfil general. De conformidad con los artículos 16⁶ y 17⁷, del Reglamento de la Oficialía Electoral

⁵ Esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (*mutatis mutandi*), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

⁶ El cual dispone que las peticiones que formulen a través de sus representaciones legítimas deberán atender los requisitos citados y **bajo ninguna circunstancia** al señalar los actos o hechos a constatar **podrá realizarse de manera genérica**.

⁷ El cual dispone que cuando la petición no cumpla con los requisitos previstos para su presentación, resulte confusa o imprecisa deberá prevenirse a quien la presentó, a efecto de que

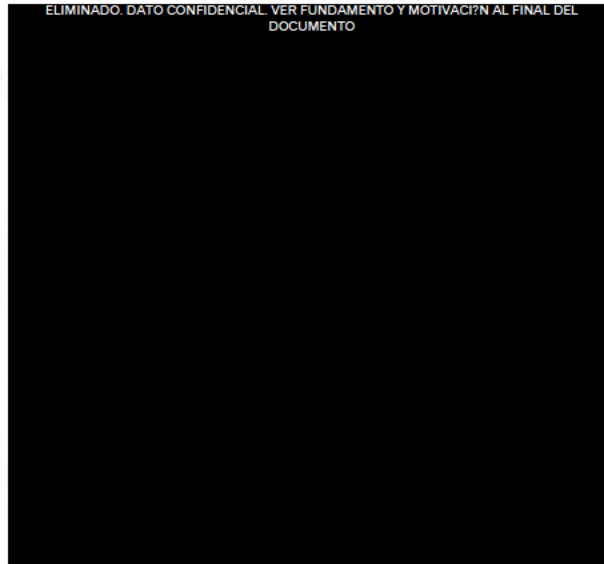


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/110/2024-P.

se previene al denunciante para que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS NATURALES**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, especifique la liga en la que se pueda certificar la existencia de la publicación, en atención a lo que establece el Reglamento de Oficialía Electoral, apercibido de que, en caso de ser omiso en atender el citado requerimiento, se acordará lo que en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 238 fracción II de la Ley Electoral.

Para tal efecto, se señala la imagen denunciada, a efecto de precisar la publicación denunciada, dentro del presente procedimiento:



Al respecto, se informa que, en cuanto al plazo señalado a partir del veinte de octubre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral 2023-2024⁸, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14

dentro del plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación y hasta antes de la hora de los actos o hechos de los que se solicita dar fe pública, realice las aclaraciones necesarias o proporcione la información que se le requiera, con el apercibimiento que de no cumplir con el requerimiento se tendrá por no interpuesta su petición.

⁸ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/110/2024-P.

y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad que tenga los elementos para resolver".

SEXTO. Días y horas hábiles. Se informa que, a partir del veinte de dos mil veintitrés de octubre inició el proceso electoral 2023-2024⁹, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y personalmente a la parte denunciante; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones I y II, 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.
CONSTE.

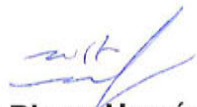

Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de mayo de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PES/110/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

⁹ Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.